

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*A. Lartigue*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 21 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 59.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Ganadería vigente en el Estado, y por disposición del Señor Gobernador, se dan á conocer en la presente Circular que deberá agregarse á la Planilla General, los fierros, ventas, marcas y señales últimamente registradas que se expresan en seguida:

*Allende*.—Juan W. Salazar [fierro] Juan W. Salazar (marca) Juan W. Salazar [señal] Lucas Guzmán.—*Aramberri*.—Manuel Inguanzo. Prisciliano Rodríguez. Santiago Valderas.—*Cadereita Jiménez*.—Antonio Valdés.—*Cerralvo*.—Eleuterio del Bosque [fierro]. Eleuterio del Bosque [marca]. Eleuterio del Bosque [señal]. Asunción Garza Vda. de González Evia [fierro]. Asunción Garza Vda. de González Evia [señal].—*China*.—Calixto Sarmiento. Margarito Sarmiento Ramón Sarmiento.—*Doctor Arroyo*.—Atanasio Pérez. Cacioano Mu-

ñoz. Daniel Rodríguez. Donaciano Guzmán. Gumesinda Argiello. Francisco López. Fidel A. Reynoso. Florentino Torres. Gerardo Vázquez. Jesús Cázares. Juan Arzola Juan Mata. Julian Ruiz. Magdaleno López. Mariano Martínez. Sabás Gloria. Pedro Chávez. Isabel Badilla.—*Doctor Cos*. Porfiria López de Ríos.—*Galeana*.—Aureliano Meléndez. Bonifacio Valderas. Néstor Rubio. Ruperto Gámez.—*García*.—Ismael Ramón Fernández.—*General Terán*.—Genaro Sánchez. [señal]. Cesáreo Pérez.—*General Treviño*.—Doctor Adolfo Hinojosa [fierro]. Doctor Adolfo Hinojosa [señal]. Felipe Madrigal.—*Hualahuises*.—Bernardino Cuellar (fierro). Bernardino Cuellar [señal]. Carlos Tovar. Diego Becerra. Esteban Nuñez. Franco Pedraza. Jesús María Noyola. Toribio Pedraza.—*Iturbide*.—José Meléndez Martínez.—*Lampazos*.—Juan Zuazua. [señal]. Juan Zuazua. [señal].—*Linares*.—Eliezer Galván. Eligio Quintanilla. Emiliano Sandoval.—*Mier y Noriega*.—José Asunción Rodríguez. Melquiades Narváez [fierro]. Melquiades Narváez [venta] Melquiades Narváez. [señal]. Quirino Villanueva.—*Monterrey*.—Francisco C. Canales. [fierro] Francisco C. Canales. [marca]. Francisco C. Canales [señal]. Francisco Garza Benavides. [fierro]. Francisco Garza Benavides [marca]. Fermín Elizondo [fierro]. Fermín Elizondo (señal). Regino N. Gutiérrez. [fierro]. Regino N. Gutiérrez. (señal).—*Montemorelos*.—Genaro Díaz. [fierro]. Genaro Díaz. [marca].—*Sabinas Hidalgo*.—Matiana Ramírez Vd. de Gutiérrez. [fierro]. Matiana Ramírez Vd. de Gutiérrez. [señal].—*Zaragoza*.—Antonio Torres. [fierro]. Antonio Torres. [venta].

José Castillo. Tomás Soto. Pedro Maldonado. Urbano Arriaga.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Octubre de 1904.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1° de

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Celebrado entre el C. Tesorero General del Estado en representación del Gobierno y los CC. Vicente Ferrara y Adolfo Zambrano Presidente y Secretario respectivamente de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., de los terrenos no ocupados actualmente, en la Congregación de Colombia, para explotar los metales que se encuentren en el subsuelo de dicho terreno. Como sigue:

#### NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, á los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí Tomás Crescencio Pacheco, Notario Público en ejercicio y los testigos que se expresarán, presentes de una parte el Señor David Guerra, soltero, empleado del Estado y de la otra los Señores Vicente Ferrara y Adolfo Zambrano, propietarios é industriales, casados, todos de esta vecindad, mayores de edad y legalmente capaces para obligarse y contratar, el primero en representación del Gobierno de este Estado de Nuevo León, en virtud de un oficio de su Secretaría en que se le comunica el acuerdo relativo, y que en lo conducente dice: "REPÚBLICA MEXICANA.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2ª.—Justicia, Fo-

mento é Instrucción Pública.—Número 5,867. El Señor Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer, que por la Oficina de su digno cargo, en representación del Gobierno, se proceda á celebrar en escritura pública, con la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., representada por su Presidente y Secretario Señores Vicente Ferrara y Adolfo Zambrano, un contrato de arrendamiento del subsuelo del terreno en Colombia, no ocupado en su superficie actualmente por colonos, bajo las condiciones que le son inclusas.—Acuerda además, el propio Señor primer Magistrado, que al proveerse Usted de un tanto de la escritura, que ha de obrar en esa Tesorería para los efectos del contrato, se sirva remitir dos ejemplares de la misma á esta Secretaría.—Todo lo que tengo la honra de decir á Usted para su conocimiento y fines que se indican.—Libertad y Constitución.—Monterrey, 5 de Octubre de 1904.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbrica.—C. Tesorero General del Estado.—Presente."—Es conforme á la comunicación original presentada por el Señor Tesorero, a quien la devolví, quedando una copia de ella agregada á esta matriz. Los Señores Ferrara y Zambrano comparecen en representación de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., el primero como Presidente y el segundo como Secretario de ella, cuyos cargos constan de las actas respectivas de la Sociedad y sus facultades en los Estatutos de la misma, los cuales voy fé haber visto insertos en la escritura constitutiva de la Compañía, autorizada por mí el siete de Mayo de mil novecientos; y el Señor

Tesorero presentó incluidas en la comunicación citada de la Secretaría de Gobierno, las condiciones del contrato que el Gobierno celebró con los Señores Ferrara y Zambrano, las cuales dicen como sigue:—"PRIMERA.—El Gobierno del Estado dá en arrendamiento á la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A.," todo el subsuelo del terreno no ocupado en su superficie actualmente por colonos, perteneciente á la Municipalidad de Colombia, Nuevo León, por término de treinta años, y con el derecho del tanto para lo sucesivo.—SEGUNDA.—Durante el término de este contrato, la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., tiene el derecho exclusivo de disponer y explotar conforme á la ley, las substancias minerales del subsuelo, tales como carbón, sal y metales de cualesquiera clases, que se encuentren en el subsuelo del terreno objeto del presente contrato.—TERCERA.—En cambio de las prerrogativas de que trata la cláusula anterior, la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., pagará al Municipio de Colombia, ó á quien el Superior Gobierno del Estado determine, una prima de doce centavos mexicanos por cada tonelada de carbón ú otras substancias minerales que extrajere, que tengan un valor equivalente poco más ó menos á dicho artículo y (\$0.24 cts.) veinticuatro centavos por sal y petróleo.—CUARTA.—La Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., previo permiso del Gobierno en cada caso, podrá usar la superficie del terreno no ocupado, de que trata la base primera, necesario para el establecimiento de Oficinas, casas de ope-

rarios, establecimientos de maquinaria, así como el que fuere preciso para la construcción de vías férreas, estanques, etc., etc., sin retribución alguna por la ocupación de esa superficie.—QUINTA.—El Gobierno del Estado, ó bien la Municipalidad de Colombia, tiene derecho de poner un empleado interventor que presencie las operaciones de la Compañía cuando ellas empiecen de hecho á efectuarse y lleve cuenta pormenorizada del carbón, petróleo ó minerales extraídos por la Compañía, liquidándose al fin de cada mes las cuentas correspondientes; bajo el concepto de que el sueldo de ese empleado no será mayor de \$100.00, cien pesos mexicanos mensuales, y será á cargo de la Compañía, la cual con anticipación de un mes, lo pondrá á disposición de la Tesorería del Estado.—SEXTA.—Durante el término de la concesión otorgada por el Gobierno del Estado, la Compañía gozará de exención de contribuciones al capital de la misma invertido en la exploración y explotación de los criaderos, minerales, objeto del presente contrato, así como el empleado en maquinaria, caminos, oficinas y cuanto pueda invertir la expresada Compañía [Fundidora de Fierro y Acero] en la explotación mencionada.—SEPTIMA.—Si la Compañía Fundidora de Fierro y Acero, en sus trabajos de explotación encuentra agua, tendrá derecho de usarla en las cantidades que basten á sus necesidades y según su conveniencia, por el tiempo que este contrato dure." Los gastos que ocasione el contrato en referencia, serán por cuenta de la Compañía. Los Señores Ferrara y Zambrano, estuvieron conformes con las condiciones que prece-

den y aceptaron esta escritura en todo su contenido, el cual las dos partes se comprometen á cumplir en lo que á cada una concierne, bajo las obligaciones legales. Yo el Notario leí este instrumento á los contratantes, quienes expresaron su consentimiento y conformidad con su tenor, quedaron entendidos del efecto legal de sus cláusulas, y sujetos á su cumplimiento bajo la obligación de los bienes presentes y futuros de su representación. Así lo otorgaron y firmaron los expresados Sres. Guerra, Ferrara y Zambrano, á quienes doy fé conocer, advertidos de que esta escritura debe inscribirse en el Registro Público de Colombia y siendo testigos los Sres. Cándido A. Vallejo y Máximo Domínguez mayores de edad, de esta vecindad y á quienes también conozco; de todo lo que doy fé.—Vicente Ferrara.—Ad. Zambrano.—David Guerra.—Cándido A. Vallejo.—Máximo Domínguez.—Cinco rúbricas.—T. Crescencio Pacheco.—N. P.—Rúbrica y el sello oficial.—La nota que con estampillas por valor de cuatro pesos quedó unida á la matriz de esta escritura, tiene al calce la certificación siguiente: “El Admor. Pral. del Timbre en Monterrey.—Certifica: que el Señor Vicente Ferrara pagó en esta Oficina cuatro pesos valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota según liquidación practicada por el Notario que la suscribe.—Monterrey, Octubre 14 de 1904.—E. A. P., L. Aguilar.—Rúbrica.”

Es copia simple de la matriz á que se refiere sacada á solicitud y para entregar al Señor Don David Guerra, Tesorero General del Estado de Nuevo León.—Monterrey, á catorce de Octubre de mil

novecientos cuatro.—T. Crescencio Pacheco, N. P.—Rúbrica.—Un sello.—T. Crescencio Pacheco.—Notario Público.—Monterrey, N. L.—Méx.—Octubre 14 de 1904.

T. Crescencio Pacheco, Notario Público.—Monterrey, N. L.—Méx.—NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.—En la Ciudad de Monterrey, á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro, ante mí T. Crescencio Pacheco Notario Público y los testigos que se expresarán, compareció por una parte el Señor David Guerra, soltero, empleado del Estado, y por la otra los Señores Vicente Ferrara y Adolfo Zambrano, casados y con las demás generales, carácter y representación que respectivamente tienen acreditados en la escritura que ante mí otorgaron el 10 diez del mes presente sobre arrendamiento de terrenos en Colombia, el primero como Tesorero del Estado y en representación del Gobierno del mismo como arrendador, y los segundos como Presidente uno y como Secretario el otro de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., y el primero Señor Guerra, Dijo: que ha recibido de la Secretaría de Gobierno un oficio en que se le comunica el acuerdo superior para que se haga una adición aclaratoria á la citada escritura de arrendamiento en los términos que expresa la indicada comunicación, con cuyo contenido están de conformidad los arrendatarios y su tenor es como sigue: “REPUBLICA MEXICANA.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 2<sup>a</sup>.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 6,148.—El Señor Go-

bernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer diga á Ud; que á fin de poner en claro cuales son los terrenos rentados en Colombia á la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A., conforme á la escritura pública que en copia acompañó Ud. á su atenta nota número 1,791 de 19 del actual, por la oficina de su merecido cargo y en escritura pública también, como adicción á la de que hago mérito, se exprese que los terrenos no ocupados en aquella Congregación, objeto de dicho arrendamiento, son, según el plano respectivo que obra en su poder, los siguientes:—DE POBLAR:—La mitad de la manzana número 20, la manzana número 53, la número 69, la mitad de la núm. 88, la mitad de la número 94, la mitad de la núm. 99, las manzanas números 101, 102 y 103, la mitad de la 106, la de la 109 y toda la 110.—DE AGOSTADERO:—En la primera série, los lotes marcados con los números 4, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 26, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 95, y 118.—En la segunda série, los marcados con los números 6, 28, y 38.—Que para el efecto se sirva Ud. ponerse de acuerdo con los Señores que forman la representación de aquella empresa; en el concepto de que los gastos que se originen con motivo de esta escritura, serán por cuenta del Erario del Estado.—Todo lo que tengo la honra de decir á Ud. para su inteligencia y efectos indicados.—Libertad y Constitución.—Monterrey, 24 de Octubre de 1904.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Rúbrica.—Al C. Tesorero General del Estado.—Presente.”—Es conforme la inserción al oficio presentado el cual devolví al Señor Tesorero

quedando una copia del mismo unida á esta matriz.—Los arrendatarios Señores Ferrara y Zambrano bien enterados del oficio inserto DIJERON: que están de acuerdo y aceptan y respetarán las aclaraciones que en él se hacen. Ambas partes convienen en que esta escritura se tenga como adición aclaratoria y complementaria de la citada escritura fecha 10 diez del corriente sobre arrendamiento de terrenos en Colombia para su exploración y explotación de sustancias mineras. Aquí es de advertir que el plano que se cita al fin del primer párrafo del oficio inserto está agregado un ejemplar al protocolo y otro al testimonio de la escritura fecha 17 de Septiembre de este año. (1904) pasada ante mí, en la cual el mismo Señor Guerra como Tesorero del Estado y con autorización del Gobierno vendió á los Señores Ferrara y Zambrano docientas diez manzanas de tierra de las del Municipio de Colombia.—Los mismos contratantes leyeron este instrumento y expresaron su consentimiento y conformidad con su tenor, quedando entendidos del efecto legal de sus cláusulas y sujetos á su cumplimiento bajo la obligación de los bienes presentes y futuros de su representación. Así lo otorgaron y firmaron los expresados Señores Guerra, Ferrara y Zambrano, á quienes doy fé conocer, siendo testigos D. Cándido A. Vallejo y D. Eusebio García, mayores de edad, vecinos de ésta y á quienes conozco; de todo lo que doy fé. Vicente Ferrara.—Ad. Zambrano.—David Guerra.—Cándido A. Ballejo.—Eusebio García.—Rúbricas.—T. Crescencio Pacheco.—N. P.—Rúbrica.—El sello oficial.....

Es copia simple sacada á solicitud del Señor Tesorero General del Estado.—Monterrey, á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—T. Crescencio Pacheco. N. P. Rúbrica.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 60.—Autorizado el Lic. y Escribano Público Señor Manuel Garza Campos para ejercer el notariado, se le designó esta Municipalidad para que dentro de su jurisdicción ejerza sus funciones relativas, siendo por lo tanto diez las Notarías que hay en el Estado, como sigue:

Seis en Monterrey, que desempeñarán los Escribanos Públicos Señores Tomás C. Pacheco, Miguel de Luna, Francisco L. Pérez, Diódoro de los Santos, Lic. Crispiniano Madrigal y Lic. Manuel Garza Campos:

Una en Cadereita Jiménez á cargo del Escribano Público Señor José Ascención García Leal:

Una en Linares á cargo del Escribano Público Jesús García Garza.

Una en Santiago á cargo del Escribano Público Señor Andrés Marroquin.

Una en Lampazos á cargo del Escribano Público Señor Lic. Manuel Jiménez.

Lo digo á Ud. por acuerdo del Señor Gobernador para su inteligencia y fines consiguientes, quedando en espera de que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Oc-

tubre de 1904.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 54.—El XXXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Artículo único.—Se aprueban las resoluciones del Ejecutivo, de 20 de Noviembre de 1902 y 18 de igual mes de 1903, que prorrogan por tres meses y un año, respectivamente, el plazo que se acordó al Sr Richard N. Oakman, en contrato de 24 de Agosto de 1901, para la instalación en esta Ciudad, de una fabrica de gas, que produzca luz, fuerza y calor.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintin días del mes de Octubre de mil novecientos cuatro.—*P. Benítez Leal*, Diputado Presidente.—*A. Larigue*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 4 de 1904.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.